

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: tramites.ift@ift.org.mx, en donde se deberá considerar que la capacidad límite para la recepción de archivos es de 25 Mb.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social, o bien, el nombre completo (nombre y apellidos) del representante legal. Para este último caso, deberá elegir entre las opciones el tipo de documento con el que acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible del mismo.
- III. Lea minuciosamente el **AVISO DE PRIVACIDAD** en materia del cuidado y resguardo de sus datos personales, así como sobre la publicidad que se dará a los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas por usted en el presente proceso consultivo.
- IV. Vierta sus comentarios conforme a la estructura de la sección II del presente formato.
- V. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el recuadro de la sección III.
- VI. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar a su correo electrónico la documentación que estime conveniente.
- VII. El período de consulta pública será del 10 de diciembre de 2018 al 22 de enero de 2019. Una vez concluido dicho período, se podrán continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- VIII. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Instituto pone a su disposición el siguiente punto de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarrete, Subdirector de Análisis Normativo de la Coordinación General de Mejora Regulatoria, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx o bien, a través del número telefónico (55) 50154000, extensión 4542.

I. Datos del participante	
Nombre, razón o denominación social:	IGNACIO ESPINOSA ABONZA
En su caso, nombre del representante legal:	
Documento para la acreditación de la representación: En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico.	Elija un elemento.
AVISO DE PRIVACIDAD	

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, 16, 17, 18, 21, 25, 26, 27 y 28 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (en lo sucesivo, la "LGPDPPO") y numerales 9, fracción II, 11, fracción II, 15 y 26 al 45 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (en lo sucesivo los "Lineamientos"), se pone a disposición de los participantes el siguiente Aviso de Privacidad Integral:

- I. **Denominación del responsable:** Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "IFT").
- II. **Domicilio del responsable:** Insurgentes Sur 1143, Col. Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México, México.
- III. **Datos personales que serán sometidos a tratamiento y su finalidad:** Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de cada consulta pública, **serán divulgados íntegramente** en el portal electrónico del Instituto de manera asociada con el titular de los mismos y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos en términos de lo dispuesto en el numeral Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en promover la participación ciudadana y transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que estime el Pleno del IFT a efecto de generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre cualquier tema de interés que este órgano constitucional autónomo someta al escrutinio público. En caso de que dentro de los documentos que sean remitidos se advierta información distinta al nombre y opinión, y ésta incluya datos personales que tengan el carácter de confidencial, se procederá a su protección. Con relación al nombre y la opinión de quien participa en este ejercicio, se entiende que otorga su consentimiento para la difusión de dichos datos, cuando menos, en el portal del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 20 y 21, segundo y tercer párrafos, de la LGPDPPO y los numerales 12 y 15 de los Lineamientos.
- IV. **Información relativa a las transferencias de datos personales que requieran consentimiento:** Los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular.
- V. **Fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento:** El IFT, convencido de la utilidad e importancia que reviste la transparencia y la participación ciudadana en el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como de cualquier otro asunto que resulte de interés, realiza consultas públicas con base en lo señalado en los artículos 15, fracciones XL y XLI, 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017, 12, fracción XXII, segundo y tercer párrafos y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica, última modificación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017, así como el Lineamiento Octavo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2017.
- VI. **Mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular:** En concordancia con lo señalado en el apartado IV, del presente aviso de privacidad, se informa que los datos personales recabados con motivo de los procesos de consulta pública no serán objeto de transferencias que requieran el consentimiento del titular. No obstante, se ponen a disposición los siguientes puntos de contacto: Rodrigo Emilio Castro Bizarrete, Subdirector de Análisis Normativo y Ariadna Patricia Correa González, Analista de Procesos en Trámites, correo electrónico: rodrigo.castro@ift.org.mx y ariadna.correa@ift.org.mx y número telefónico (55) 5015 4000, extensiones 4542 y 2101, respectivamente, con quienes el titular de los datos personales podrá comunicarse para cualquier manifestación o inquietud al respecto.
- VII. **Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el tratamiento de sus datos personales (en lo sucesivo, los "derechos ARCO"):** Las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia del IFT, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro medio que establezca el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (en lo sucesivo, el "INAI"). El procedimiento se regirá por lo dispuesto en los artículos 48 a 56 de la LGPDPPO, así como en los numerales 73 al 107 de los Lineamientos, de conformidad con lo siguiente:
 - a) Los requisitos que debe contener la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO
 - Nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
 - Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
 - De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante la cual se presenta la solicitud;
 - La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer

MARCO LEGAL QUE RIGE LA MATERIA DE RADIODIFUSIÓN

1.- La materia de radiodifusión tiene su fundamento jurídico en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual como Ley Suprema establece que dicho servicio es de interés general y se obliga al Estado a que se preste el mismo en condiciones de competencia y calidad entre otras cualidades, lo anterior en términos de lo que disponen los numerales 6º, apartado B, fracción III y Artículo 28 párrafo décimo quinto, los cuales a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 6º, apartado B, fracción III

“III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3º de esta Constitución”.

Artículo 28 párrafo decimo quinto.

“El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución”.

2.- La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión como normatividad de orden público que tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, establece que para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto:

*“Artículo 15 fracción **XXVI**. Autorizar a terceros para que emitan certificación de evaluación de la conformidad y **acreditar peritos y unidades de verificación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión**”.*

El referido ordenamiento legal, en el Capítulo IX, de Disposiciones Específicas para el Servicio de Radiodifusión, Televisión y Audio Restringidos, Sección I, De la Instalación y Operación, dispone que:

*“Artículo 155. Las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios se construirán, instalarán y operarán con **sujeción a los requisitos técnicos** que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esta Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, **las normas de ingeniería generalmente aceptadas** y las demás disposiciones aplicables. Las modificaciones a las características técnicas se someterán a la aprobación del Instituto”.*

*“Para la instalación, incremento de la altura o cambio de ubicación de torres o instalaciones del sistema radiador o cualquier cambio que afecte a las condiciones de propagación o de interferencia, **el concesionario deberá presentar solicitud al Instituto acompañada de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica**”.*

3.- Ese Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo dictado en Pleno, expidió los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2017 y que en términos generales estableció que: *“...es relevante contar con un instrumento normativo que permita establecer los requisitos y procedimientos para la acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, ya que como se establece en el artículo 289 de la LFTR, los productos, equipos, dispositivos y aparatos destinados a telecomunicaciones y radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables. Mientras que el artículo 290 mandata que el Instituto está facultado para acreditar peritos en materia de telecomunicaciones y de radiodifusión, como apoyo a los procedimientos de homologación”, (CONSIDERANDO SEGUNDO, párrafo tercero).*

Asimismo dentro del CONSIDERANDO TERCERO, párrafo segundo, establece que: *“Los Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establecen los requisitos, procedimientos y plazos para la acreditación de los mismos, a efecto de que dichos peritos acreditados **puedan apoyar al Instituto en los procedimiento de homologación, así como para dar cumplimiento a diversas obligaciones establecidas en las Disposiciones técnicas y administrativas emitidas por el Instituto**, de acuerdo a las necesidades actuales de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión y conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”*.

ASPECTOS TECNICOS 1.- El perito es un auxiliar de la autoridad y garante de que se observen las disposiciones legales o reglamentarias de una materia técnica específica, para lo cual debe contar con una capacitación especializada que permita su participación y posible responsabilidad para cumplir fines específicos propios de la materia de su expertis. (véase Lineamientos para la Acreditación de Peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de febrero de 2017).

2.- La normatividad vigente en relación a la participación de los Peritos en telecomunicaciones y Radiodifusión, busca establecer la certidumbre del cumplimiento de los requisitos técnicos conforme a los lineamientos establecidos para la debida operación de las estaciones de radiodifusión, a fin de evitar problemas de carácter técnico como puede ser afectaciones a otros sistemas de aviación, de telefonía celular, de comunicación de seguridad nacional, entre otros.

3.- En virtud de que la industria de la radiodifusión es una actividad de carácter preponderantemente comercial y privada, con un mínimo número de estaciones públicas, solamente los peritos de la materia pueden generar certidumbre en su funcionamiento, al existir responsabilidad jurídica compartida con el titular de las concesiones en cuanto a su debido funcionamiento; en este sentido la propuesta de los formatos materia de consulta, sin el aval de perito, constituyen una desregulación a esta actividad, la cual como ya sabemos constituye un servicio público de interés general y sin el control y vigilancia del Estado, pone en grave riesgo la debida función social e incluso la seguridad nacional.

ASPECTOS JURIDICOS

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

1.- Así como en la figura del Director Responsable de Obra (DRO), recae la responsabilidad técnica e incluso penal, para garantizar la debida construcción de una edificación con el fin de brindar certidumbre a la autoridad y a la sociedad en su conjunto, el perito en materia de radiodifusión es un garante de que se observen las disposiciones legales y reglamentarias de la materia; la pretensión de obviar requisitos establecidos en la normatividad vigente, conlleva el riesgo de una afectación mayúscula; ya que la participación del perito se estableció para satisfacer una necesidad de carácter técnico logística a fin de prevenir riegos incluso como se ha dicho de seguridad nacional.

2.- Del contenido del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-013-2016: Especificaciones y requerimientos mínimos para la instalación y operación de estaciones de televisión, equipos auxiliares y equipos complementarios; publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2016, en su CONSIDERANDO SEXTO, párrafo tercero; se observa la posibilidad de sancionar a aquellos concesionarios que no cumplan con los valores obligatorios de los parámetros definidos, cuando reconociendo error de estimación en los valores correspondientes a los parámetros de calidad obtenidos en un primer ejercicio, dentro de los doce meses siguientes, se realice un segundo ejercicio de medición en la misma área de servicio y para efectos sancionatorios se considerará como incumplimiento cuando en los dos ejercicios de medición mencionados no se alcancen los índices de calidad establecidos en la presente disposición técnica. Tal hipótesis sancionatoria puede tener su origen en un error de medición o incluso en errores generados desde la selección del lugar para transmitir, en la instalación o cambio de equipos como puede ser la propia antena o cálculos indebidos en el área de cobertura hechos por personal no calificado; lo que además de propiciar un servicio sin la debida calidad puede generar interferencias y daños como los que se han mencionado lo que se puede considerar incluso, como una conducta intencional u omisiva por parte de ese Instituto para dejar que el concesionario incurra en una hipótesis para ser sancionado, **situación que puede ser salvada con la simple participación de un perito en la materia.**

3.- Es un hecho notorio y conocido por todos que la materia que nos ocupa, fue incluida en el texto constitucional en virtud de constituir un área estratégica para el desarrollo de país, por lo que el Estado tiene el deber de proteger y vigilar su debido funcionamiento para que se cumplan los fines de información y comunicación que se consignan en el artículo 7º Constitucional, establecido la normatividad necesaria y pertinente para su debido cumplimiento, resultando por demás violatorio incluso de los principios establecidos en la Ley Suprema.

4.- Los requisitos establecidos por ese H. Instituto para obtener el registro de Perito en Radiodifusión, en los Lineamientos para la Acreditación de peritos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2017, se establecieron para que de conformidad con el artículo 155 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los concesionarios de las estaciones radiodifusoras y sus equipos complementarios **se construyan, instalen y operen con sujeción a los requisitos técnicos que fije el Instituto de acuerdo con lo establecido en esa Ley, los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables, así como las modificaciones a las características técnicas que se sometan a la aprobación del Instituto;** por lo que el sentido de la ley adquiriría un carácter nugatorio al pretender retirar con un solo Acuerdo y Formatos Administrativos la función establecida a cargo de los peritos sin el aval de éstos.

5.- El argumento conclusivo a considerar como propuesta de nuestra parte, para cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, se circunscribe a la posibilidad de utilizar los formatos elaborados referidos en el proyecto de Acuerdo, para quedar a cargo del concesionario la guarda del estudio elaborado por el perito y el aval de dicho perito manifestando su conformidad con la firma del mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de **los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.**

Por lo expuesto,

A ESE H. INSTITUTO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado haciendo valer los argumentos jurídicos y técnicos para que sean tomados en consideración al momento en que se determine por el Pleno de ese H. Instituto, la posible utilización de formatos que se emplearan para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación.

Consulta Pública relacionada con los formatos que se emplearán para realizar los trámites asociados con las autorizaciones de modificaciones técnicas en materia de radiodifusión y se proponen diversas medidas de desregulación y simplificación

SEGUNDO.- considerar como propuesta de nuestra parte, para cumplir con medidas de desregulación y simplificación de los trámites administrativos a cargo de ese Honorable Instituto, se circunscribe a la posibilidad de utilizar los formatos elaborados referidos en el proyecto de Acuerdo, para quedar a cargo del concesionario la guarda del estudio elaborado por el perito y el aval de dicho perito manifestando su conformidad con la firma del mismo formato, garantizando así el cumplimiento de la ley, de **los tratados internacionales, las normas oficiales mexicanas, normas técnicas, las normas de ingeniería generalmente aceptadas y las demás disposiciones aplicables.**

PROTESTO MIS RESPETOS

IGNACIO ESPINOSA ABONZA
Perito en Materia de Radiodifusión
Registro número IFT-P-0079-2018

